

INFORME SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA LAS ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en su artículo 13, apartado j) indica que cualquier ciudadano o ciudadana podrá acceder con antelación suficiente a la información relativa a las propuestas sometidas a participación ciudadana con el fin de participar de manera real y efectiva en el diseño, elaboración, modificación, revisión y evaluación de planes, programas y otras propuestas sometidas a participación. En cumplimiento de dicho precepto, el proyecto de orden foral por el que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra, ha sido puesto a disposición ciudadana mediante su publicación en el portal de Gobierno Abierto.

El texto provisional ha permanecido accesible desde el 20 de abril hasta el 11 de mayo de 2023. El mecanismo de alegación habilitado ha sido mediante un espacio de aportaciones en <https://participa.navarra.es/processes/Proyecto-Orden-Foral-regula-evaluacion-promocion-titulacion-ESO> dejando constancia de la identidad de la persona interesada, así como a través del correo de la Sección de Ordenación Académica ordenacion.academica@navarra.es al objeto de la presentación telemática de aportaciones y sugerencias durante el referido periodo.

En el mencionado periodo, se han recibido las siguientes aportaciones:

1 Particular:

1.1 **Aportación:** propone añadir un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 4, para reflejar la manera de proceder al respecto de la calificación a otorgar a materias o ámbitos impartidos por más de un docente.

Propuesta: SE ESTIMA. La nueva redacción del apartado 2 de dicho artículo será la a continuación expuesta:

“Artículo 4. Profesorado y equipo docente.

2. El profesorado encargado de cada área o ámbito decidirá la calificación de cada alumna o alumno en dicha área o ámbito a través de la evaluación de sus correspondientes competencias específicas.

En todas aquellas materias o ámbitos impartidos por más de una profesora o profesor, la calificación será decidida conjuntamente por el profesorado que participe en su impartición.”

1.2 **Aportación:** se sugiere no referenciar el término “PS”, en la disposición adicional tercera, apartado 3, de cara a no inducir a error con el antiguo “PSP”.

Propuesta: SE ESTIMA. La nueva redacción del apartado 3 de dicha disposición adicional será la a continuación expuesta:

“Disposición adicional tercera. Exención de la materia de Educación Física.

3. Para la anotación definitiva en el acta final del término “EX” (exenta/o), sin especificar calificación alguna, se deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula o la condición, anteriormente citadas, hasta la fecha de la evaluación final. De no hacerlo, la citada materia se calificará en el acta final con el término Insuficiente (IN)”.

1.3 **Aportación:** Es preciso realizar modificaciones en la disposición adicional décima. Añadir punto 2 y reenumerar. No referenciar el término “PS”, en el nuevo apartado 3, de cara a no inducir a error con el antiguo “PSP” y alinearlo con la alegación efectuada a la disposición adicional tercera. No referenciar el término “FPEX”, ya contemplado en el nuevo punto 2 propuesto.

Propuesta: SE ESTIMA. La nueva redacción de dicha disposición adicional será la a continuación expuesta:

“Disposición adicional décima. Concurrencia de expedientes.

1. En todas aquellas convocatorias en el ámbito de competencia de la Comunidad Foral de Navarra en las que debieran entrar en concurrencia los expedientes académicos, y en las mismas no estuviera definida una escala de conversión de calificaciones cualitativas a cuantitativas, deberá ser aplicada la siguiente escala: Insuficiente (4), Suficiente (5,5), Bien (6,5), Notable (7,5) y Sobresaliente (9).

2. A estos efectos, el término “FPEX” tendrá la consideración de Suficiente (5,5).

3. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la presente orden foral, la materia de Religión no se computará en las convocatorias en las que debieran entrar en concurrencia los expedientes académicos ni cuando hubiera que acudir a éstos, a efectos de admisión de las alumnas y alumnos, para realizar una selección entre las personas solicitantes.

4. Igualmente, y a los mismos efectos, en ningún caso serán tenidos en cuenta los términos=“EX” y “CV”.”

2 Particular:

2.1 **Aportación:** propone ampliar el texto, recogiendo la posibilidad de obtención del título para alumnado de FPB, añadiendo un segundo apartado a la disposición transitoria segunda.

Propuesta: SE ESTIMA. La redacción de dicha disposición transitoria será la a continuación expuesta:

“Disposición transitoria segunda. *Obtención del título de Graduada o Graduado en ESO en el año académico 2022/2023.*

1. *Para el alumnado que hubiera cursado 4º de la ESO en el año académico 2022/2023 según el currículo establecido en el Decreto Foral 24/2015, la obtención del título de Graduada o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria atenderá a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.*

2. *Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 984/2021, el alumnado que en el año académico 2022/2023 superase la totalidad de los módulos incluidos en un Ciclo de Formación Profesional Básica obtendrá el título de Graduada o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”*

3. Particular:

3.1 **Aportación:** propone modificar la redacción de la disposición adicional sexta, relativa a la Educación de persona adultas.

Propuesta: SE ESTIMA. La nueva redacción de dicha disposición adicional será la a continuación expuesta:

“Disposición adicional sexta. *Educación de personas adultas.*

1. *Lo regulado en la presente Orden Foral será de aplicación al alumnado que cursa las enseñanzas objeto de la misma en la Educación de personas adultas, sin perjuicio de la adecuación a sus especiales circunstancias y a lo normativamente dispuesto por el Departamento de Educación, así como a las oportunas instrucciones que, a tal efecto, pudieran ser dictadas.*

2. *Asimismo, la determinación del grado de adquisición y desarrollo de las competencias clave en la Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) no estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente orden foral, sino que se adecuará a lo a continuación expuesto:*

a) Para el alumnado que fuera propuesto a título, se consignará el término “Conseguida” en la totalidad de las competencias clave.

b) Para el alumnado que habiendo cursado las materias necesarias para la obtención del título y no fuera propuesto a titulación por no haber alcanzado alguna de las competencias clave, deberán ser consignadas, mediante el término “No Conseguida”, únicamente las competencias clave que no hubieran sido alcanzada

c) En todos aquellos supuestos diferentes a los de las letras anteriores, no se requerirá consignación alguna al respecto de las competencias clave.”

Pamplona, a 12 de mayo de 2023. El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, Pablo Arriazu Amat.

(La Firma consta en el original)